REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021 **Fecha:** 05/09/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 013 **2009 00257**	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CARDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO ADMITE INCIDENTE	04/09/2023	
1100133 42 055 **2019 00542**	ACCIONES DE TUTELA	CESAR AUGUSTO LEON VARON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO DECIDE SOLICITUD INAPLICACIÓN SANCIÓN - LEVANTA SANCIÓN	04/09/2023	
1100133 42 055 **2023 00126**	ACCIONES DE TUTELA	YIRETH ALEJANDRA SÁNCHEZ PALACIOS	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO DECIDE INCIDENTE ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato en contra de la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá - Mayor Liliana Andrea Giraldo Medina	04/09/2023	
1100133 42 055 **2023 00234**	ACCIONES DE TUTELA	MARTHA CECILIA MELO CACERES	NACION - MINISTERIO DE TRABAJO	ABRE INCIDENTE PERSONA - INICIAR incidente de desacato, en contra Subdirector de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Trabajo - Doctor Henry Samir Gómez Ortíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.082.888.814	04/09/2023	
1100133 42 055 **2023 00249**	ACCIONES DE TUTELA	ESPERANZA HUNG LONDOÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO DECIDE INCIDENTE ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato en contra del presidente de COLPENSIONES - Doctor Jaime Dussán Calderón	04/09/2023	
1100133 42 055 **2023 00301**	ACCIONES DE TUTELA	YEFRY JESUS ESPAÑA JIMENEZ	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Yefry Jesús España Garavito, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.052.954.904, en contra de Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Consejo de Seguridad Nacional	04/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	**POPULAR**
PROCESO N°.	**11001-33-31-013-2009-00257-00**
ACCIONANTE:	**ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS**
ACCIONADAS:	**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros.**
ASUNTO:	**AUTO INICIA INCIDENTE**

Revisado el expediente se encuentra que, el actor popular Enrique León Cárdenas, la Veeduría Nacional de Protección del Espacio Público y Derechos Colectivos de Todos Para todos - VENEP y la Agente del Ministerio Público, presentaron solicitud de incidente de desacato, afirmando que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 6 de octubre de 2011.

Por lo cual se procede a su estudio, así:

I. Antecedentes

En fallo proferido, el 6 de octubre de 2011, se resolvió dentro de esta acción popular:

> ***"PRIMERO: PROTÉJANSE*** *los derechos o intereses colectivos de conformidad con la constitución y la ley, al goce a un medio ambiente sano, seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, al goce del espacio público y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Barrio María Paz, conforme todo lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENASE*** *a las Autoridades Locales y Distritales, que, si no lo han hecho, inmediatamente adopten las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales, necesarias para la recuperación del espacio público y lograr que cese además toda amenaza respecto a los derechos o intereses colectivos al goce a un ambiente sano, de conformidad con la constitución y la ley, seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, al goce del espacio público y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Barrio María Paz, conforme a todo lo expuesto en la parte motiva, para ello deberán iniciar, de forma inmediata, a partir de la ejecutoria de la sentencia, todas las acciones administrativas y legales, tendientes a lograrlo en los términos de ley y conforme lo indicado en este proveído. Lo anterior en un plazo no mayor a un año.*
>
> ***TERCERO: ORDENASE*** *a las entidades demandadas, adelantar los procedimientos de reubicación de vendedores informales a que haya lugar, y desarrollando de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas las gestiones indispensables ante el FONDO DE VENTAS POPUALES para lo pertinente, entidad a quien se ordena proceder de forma inmediata en el cumplimiento de los cometidos propios de sus competencias para lograr la reubicación necesaria, con miras al posterior restablecimiento del espacio público invadido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***CUARTO: ORDENASE*** *a las Autoridades Distritales, Locales y de Policía que dentro del término de un año a que se ha hecho referencia, hagan cumplir todo lo estipulado en este proveído, de forma tal que se proteja el Medio Ambiente, la Salubridad Pública y sobre todo se asegure la seguridad de los habitantes y transeúntes del sector,*

QUINTO: ORDENASE *a la Alcaldía Local de Kennedy, que realice la correspondiente publicidad de esta decisión dentro de los comerciantes informales.*

SEXTO: ORDENASE *la publicación de la parte resolutiva de la presente providencia en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 65 numeral 4° de la ley 472 de 1998, a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

SÉPTIMO: ORDENASE *a la Alcaldía Local de Kennedy que para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia previamente elabore un cronograma detallado sobre el desarrollo, ejecución, y puesta en marcha de tales deberes, así como de las actividades que considere pertinentes para tal fin.*

OCTAVO: ORDENASE *a la Defensoría del Espacio Público dar cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de la providencia y a la Policía Metropolitana de Bogotá – Comando de Policía de Kennedy, se le encarga velar para que zonas objeto de restitución mediante esta acción popular, no sea ocupadas nuevamente por vendedores ambulantes ni estacionarios bajo ningún pretexto, para lo que quedan ampliamente facultados para efectuar los operativos policivos diarios, semanales, quincenales o mensuales a que haya lugar, para lo cual bastará fundarse en esta providencia a fin de garantizar el uso del espacio público a todos los habitantes. Y así mismo velar para que los lotes del Barrio que están sin construir no se conviertan en guarida de personas dedicadas al consumo de alucinógenos, ni en botaderos y quema de basura, o donde los habitantes de la calle hagan sus necesidades fisiológicas, o que puedan ser utilizados por violadores o cualquier otra clase de antisocial.*

NOVENO: ADVIERTASE *a todos los interesados, especialmente, a los vendedores ambulantes de la zona, que, en todo caso, el proceso de reubicación deberá concluir dentro de un año contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.*

DÉCIMO: *Negar las excepciones propuestas y negar el reconocimiento del incentivo de conformidad con lo señalado en la parte motiva".*

(…)

La anterior determinación, no fue apelada, lo que lleva a que, se encuentre en firme.

Seguidamente, se expidió el Decreto Distrital N°. 771 de 2019, que creó tres comisiones especiales de coordinación y apoyo interinstitucional, independientes y lideradas por una entidad del sector administrativo central, para hacer frente a la problemática del Barrio María Paz, así: comisión ***a.)*** alternativas instituciones de personas ocupantes del espacio público liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico; ***b.)*** seguridad, orden público convivencia ciudadana y recuperación integral del espacio público, liderada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y ***c.)*** ambiente sano y la salubridad Pública liderada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Posteriormente, con auto de 14 de abril de 2023, se dispuso requerir a los secretarios, líderes de las mencionadas comisiones; al Comandante de la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldesa de la Localidad de Kennedy, para que indicaran: ***i)*** nombre e identificación de las personas encargadas del cumplimiento del fallo; ***ii)*** gestiones y/o medidas administrativas, financieras y legales, de todo orden, implementadas, adoptadas o ejecutadas para solucionar la problemática del Barrio María Paz, relacionada con el manejo de desechos y basuras, recuperación del espacio público y mejoramiento de la seguridad del sector.

Asimismo, con auto de la misma fecha, 14 de abril de 2023, se programó la realización de audiencias de seguimiento al cumplimiento del fallo con mesas de trabajo, para cada comisión, y se solicitó a los secretarios a cargo, allegar un único informe que detallara los aspectos urgentes que debían ser atendidos en el sector del Barrio María Paz, que incluyera un cronograma unificado con plazos específicos y acciones concretas a realizar.

En virtud de lo anterior, se recibieron informes; entre ellos, el unificado, con el cronograma, y la información del nombre, identificación y correo electrónico de las personas, encargadas de dar cumplimiento al fallo de la acción popular, por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

De otra parte, en las audiencias de seguimiento - mesas de trabajo que, se llevaron a cabo los días 30 de junio, 28 de julio y 1 de septiembre de 2023; con participación del actor popular, representantes de los residentes y vendedores del sector; entidades de orden distrital y local; Policía Nacional, y la Agente del Ministerio Público; se realizaron manifestaciones, en torno al cumplimiento del fallo de la acción popular.

II. Consideraciones

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispone:

> *"**Desacato**. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta será en el efecto devolutivo."*

En ese entendido, debe señalarse que, el incidente por desacato a orden judicial se enmarca dentro del régimen sancionatorio, por lo cual, el trámite debe garantizar los derechos de contradicción y de defensa de los incidentados.

Así, el incidente de desacato, al ser un mecanismo de coerción, que surge en virtud de las facultades disciplinarias de los jueces, a partir de las cuales puede imponer sanciones de multa o arresto, debe seguir los principios del derecho sancionador, el cual, exige plena observancia del debido proceso, así, se deben respetar las garantías de los involucrados.

A su vez, la Corte Constitucional, precisó: *"(…) en el trámite del incidente de desacato el juez de la acción popular, como el de la acción de tutela, puede valerse de sus poderes disciplinarios para buscar y alcanzar el cumplimiento de sus decisiones. En efecto, "… el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido"*[1].

Caso Concreto

Revisado el expediente, los informes presentados, lo señalado en las audiencias de seguimiento y los registros fílmicos y fotográficos, se concluye, que: ***i.)*** la problemática del sector del Barrio María Paz, relacionada con el manejo de desechos y basura, recuperación del espacio público, y mejoramiento de la seguridad en el sector, no solo ha persistido, sino que, se ha agravado con el paso del tiempo; ***ii.)*** la articulación de las autoridades que integran cada una de las comisiones, como de las demás entidades, que por su competencia están llamadas a actuar en el sector, ha permitido adelantar gestiones y actuaciones, en los términos que se plasman en los informes; sin embargo, a la fecha no se puede evaluar resultado, al no contarse con indicadores

[1] Corte Constitucional, sentencia T- 055 de 2021.

que determinen avances; ***iii.)*** a pesar de haber transcurrido 11 años, desde la emisión de la sentencia, es evidente que los residentes y habitantes del sector del Barrio María Paz, no gozan de los derechos colectivos, a un medio ambiente sano, seguridad y salubridad pública moral administrativa, goce del espacio público, como se ordenó en la sentencia; ***iv.)*** la Agente del Ministerio Público, Veeduría Nacional de Protección del Espacio Público y Derechos Colectivos de Todos Para todos - VENEP, y el actor popular, han solicitan trámite incidental para que se impongan las sanciones por el incumplimiento.

Es así como, a partir de las solicitudes, se dará apertura al incidente de desacato, en contra de los líderes de las comisiones, creadas por el Decreto Distrital N°. 771 de 2019; de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP; del Comandante de la Estación de Policía de Kennedy y de la Alcaldesa Local de Kennedy; con miras a determinar si existe responsabilidad por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de 6 de octubre de 2011, dentro de esta acción popular; que conlleve a la imposición de las sanciones que se solicitan por parte del actor popular, la veeduría VENEP y la Agente del Ministerio Público.

Atendiendo lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra del Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia, Doctor Oscar Antonio Gómez Heredia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.280.384, en condición de líder de la Comisión Seguridad, Orden Público, Convivencia Ciudadana y recuperación Integral del Espacio Público; del Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Doctor Alfredo José Bateman Serrano, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.603.655, en condición de líder de la Comisión Alternativas Instituciones de Personas, Ocupantes del Espacio Público; de la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, Doctora Carolina Urrutia Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.453.929, en condición de líder de la Comisión Ambiente Sano y Salubridad Pública; de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, Doctora Diana Alejandra Rodríguez Cortes, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.960.751; del Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, Teniente Coronel Camilo Torres Quijano, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.036.149; y de la Alcaldesa de la Localidad de Kennedy, Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.269.831; de acuerdo a lo arriba anotado.

SEGUNDO-. Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia, a los siguientes correos electrónicos:

- Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia, Doctor Oscar Antonio Gómez Heredia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.280.384, en condición de líder de la Comisión Seguridad, Orden Público, Convivencia Ciudadana y Recuperación Integral del Espacio Público: oscar.gomezh@scj.gov.co notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

- Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Doctor Alfredo José Bateman Serrano, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.603.655 en condición de líder de la Comisión Alternativas Instituciones de Personas, Ocupantes del Espacio Público: notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co asegura@desarrolloeconomico.gov.co alfredo.bateman@gmail.com

- Secretaria Distrital de Ambiente, Doctora Carolina Urrutia Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.453.929 en condición de líder de la Comisión Ambiente Sano y Salubridad Pública: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co, defensajudicial@ambientebogota.gov.co

- Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, Doctora Diana Alejandra Rodríguez Cortes, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.960.751: dadepbogota@dadep.gov.co notificacionesjudiciales@dadep.gov.co mmadiedo@dadep.gov.co

- Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, Teniente Coronel Camilo Torres Quijano, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.036.149: mebog.e8@policia.gov.co

- Alcaldesa de la Localidad de Kennedy, Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.269.831: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, se **ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentran en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a los demás sujetos procesales; el contenido de esta decisión.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- ADVERTIR a las autoridades accionadas que al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, quien incumpla el fallo proferido por el Juez dentro de la acción popular, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4201bbd6907e5a4022c1e8b9bf9f3c82ef2a9a619ba91e12b26144e647c25**
Documento generado en 04/09/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica